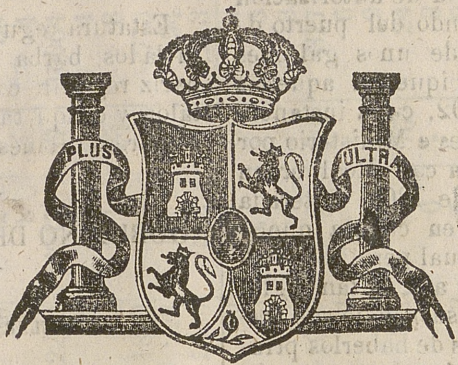


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias; para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 24 de Diciembre de 1866.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de este territorio ha seguido Doña Lucía Alonso con D. José Gallo y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por la Doña Lucía contra la sentencia que en 25 de Setiembre de 1861 dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda de desahucio por D. José Gallo para que Doña Lucía desocupara el cuarto que habitaba en una casa de la propiedad de aquel, pidió la misma por medio de otrosí del escrito en que se mostró parte, que se le defendiera en concepto de pobre.

Resultando que formada pieza separada en la que contraísta esta pretensión por Gallo y oídos el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, dentro de cuyo término presentó Doña Lucía Alonso tres testigos que declararon que no poseía bienes ni rentas, ni contaba con otro recurso que el trabajo de su hijo, oficial de vidriero, y que en la partición de bienes de su esposo solo le correspondieron 9.000 rs. que la fueron adjudicados en muebles y efectos, cuya mejor parte había tenido que vender para socorrer sus necesidades:

Resultando que á instancia de Don José Gallo, el Presidente de la Comi-

sion especial de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta corte, el Administrador de Hacienda pública de esta provincia y el Interventor de la de Toledo expedieron certificaciones de las que aparece, que la Doña Lucía presentó relación jurada á dicha Comisión titulándose dueña de parte de la casa núm. 40 ed la calle de Jesús del Valle, y diciendo que la renta líquida de ella era de 1.620 rs. al año; que la misma estaba inscrita en la matrícula de la contribución industrial y de comercio de Madrid como hojalatera y vidriera con la cuota y recargos de 212 rs. y 5 céntimos, y que figuraba en el amillaramiento de riqueza del pueblo de Cedillo como dueña de 68 olivos y dos casas de 721 reales de utilidad líquida imponible, pagando de contribución y recargo 117 rs. y 26 céntos:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1860 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no haber lugar á defender por pobre á Doña Lucía Alonso y condenándola al reintegro del papel de estos autos y de los principales, y en las costas:

Resultando que admitida apelación que la misma interpuso, presentó en la Audiencia testimonio de la partición de bienes ejecutada en el año de 1846 á consecuencia de la muerte de su marido D. Felipe Alonso, del que aparece, que la mitad de la casa número 40 de la calle de Jesús del Valle y las dos casas y olivares de Cedillo eran de la propiedad del D. Felipe y fueron adjudicados á sus menores hijos, habiendo correspondido únicamente á la Doña Lucía por todos sus derechos 9.000 rs. y 17 milésimas. Y resultando que en 25 de Setiembre de 1861 dicha Sala segunda confirmó con las costas la sentencia apelada; y que contra este fallo interpuso Doña Lucía Alonso recurso de casación, porque en su concepto es contrario á la prueba de autos, é infringe por ello el espíritu y letra del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos sienlo Ponente el Ministro D. Pedro Gúdal;

Considerando que lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil debe combinarse con lo prescrito en el 184: y que para denegar la Sala sentenciadora la defensa por po-

bre á Doña Lucía Alonso, tomando en cuenta dichos artículos ha apreciado el resultado de las pruebas practicadas en autos, sin que respecto de esta apreciación se haya citado ley ni doctrina alguna legal infringida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Lucía Alonso, á quien conleamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 reales de que prestó caución, los cuales se distribuirán en la forma prevista por la ley, y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Portilla.— Ventura de Colsa y Pando.— José María Cáceres.— Valentín Garralda.— Pedro Gúdal.— Francisco María de Castilla.— José María Haro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gúdal, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su escribano de Cámara

Madrid 20 de Diciembre de 1865.— Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de este territorio ha seguido Carlos Brabo con Pedro Brabo, y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el Carlos contra la sentencia que en 13 de Junio de este año dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda en dicho Juzgado de primera instancia por Pedro Brabo contra su hermano Carlos sobre pago de 2.800 reales, rnta de parte de una casa, al evacuar este el traslado que se le confirió solicitó por medio de un otrosí que se le defendiera en concepto de

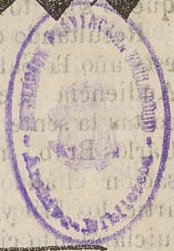
pobre; cuya pretensión impugnó el actor:

Resultando que oído el Promotor fiscal, y recibido el incidente á prueba, presentó Carlos Brabo tres testigos que aseguraron que no ejercía la industria de tejedor de jergas constantemente, sino en algunas temporadas en las cuales, tenía uno ó dos jornaleros y después se dedicaba á venderlas; que vivía en casa de su hijo político, y que el jornal de un bracero en Colmenar es de 8 reales; añadiendo el segundo que la industria de tejedor estaba en grande decadencia, y solo producía 7 ó 8 reales al Carlos, el cual vestía y tenía en su casa un trato mezquino, tanto como el mas pobre jornalero, no poseyendo á nombre propio mas bienes raíces que las dos mitades de casa litigiosas, un pedazo pequeño de tierra y parte de un corral cuya renta líquida no llegaba á 200 reales; y que si bien su mujer poseía otros bienes que producirían unos 500 reales al año, los había heredado de sus padres y de una tia después de casada, siendo por tanto parafernales, y no los había entregado á su esposo:

Resultando de las certificaciones s puestas por el Secretario de Ayuntamiento de Colmenar, á instancia de ambas partes, que en la matrícula del subsidio industrial correspondiente al año económico de 1865 á 66 figuraba el Carlos como mercader de jerga con la cuota de 10 escudos y 324 milésimas, y por un telar de lanzadera con la de 2 escudos y 361 milésimas; y que en el repartimiento de la contribución territorial aparecía el mismo con un producto líquido de 1.311 rs. por varias fincas que se mencionan y por seis reses lanaras y una caballería mular, pagando de contribución y recargos 21 escudos y 137 milésimas sin que se hiciera distinción en los amillaramientos de los bienes que correspondían al Carlos y los que pertenecían á su esposa:

Resultando que en 27 de Diciembre de 1865 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Carlos Brabo, y condenándole en las costas y reintegro del papel sellado:

Resultando que interpuesta apelación por el mismo, presentó en la Audiencia una certificación dada por el



Oficial primero Interventor de Hacienda pública de esta provincia con el visto bueno del Jefe, á la cual han prestado su asentimiento las otras partes, y de la que aparece que en 30 de Octubre de 1865 Carlos Brabo reclamó la baja en la matrícula de la contribucion de subsidio del pueblo de Colmanar Viejo por el concepto de mercader de jerga con que figuraba en la misma; y en 12 de Diciembre se aprobó su baja de la fecha en que lo solicitó:

Resultando que en 13 de Junio de este año la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte confirmó con costas la sentencia del Juez, y que Carlos Brabo interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Maria de Haro:

Considerando que atendidas las fechas en que el recurrente Carlos Brabo solicitó, y obtuvo de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia su baja en la matrícula de la contribucion del subsidio de Colmanar Viejo por el concepto de mercader de jergas, la presentacion del certificado en que así consta, hecha en la segunda instancia, es un reconocimiento del mismo, de que ni al presentar su demanda, ni al alzarse de la sentencia del Juez en primera instancia tenia las cualidades exigidas por la ley para gozar del beneficio de litigar como pobre:

Y considerando que cualquiera que pueda ser el efecto de esa variacion de posicion en una nueva demanda sobre declaracion de pobreza, no es fundamento bastante para sostener como se ha sostenido que la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, confirmatoria de la del Juez de primera instancia de Colmanar Viejo, que denegó á Carlos Brabo el beneficio de litigar como pobre infringe los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Carlos Brabo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4,000 reales por que prestó caucion, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castañeda.—Hidario de Igon.—José Maria Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustre Sr. D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1866.
—Dionisio Antonio de Puga.

Gaceta del 25 de Diciembre de 1866

Ministerio de Marina

REAL ORDEN.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia pro-

movida por Mr. de Saint Simon Sicard, habitante en Paris, rue Servandoni, núm. 19, en solicitud de autorizacion para extraer del fondo del puerto de Vigo el contenido de unos galones que se fueron á pique en aquellas aguas el año de 1702, cuya instancia fué recomendada á este Ministerio por el de la Gobernacion con Real orden de 12 de Octubre de 1864, enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien se concedió igual permiso en 26 de Febrero de 1859 al Capitan inglés Mr. Langland, este suspendió sus trabajos á los pocos dias de haberlos principiado en Mayo del mismo año, sin que desde entonces haya vuelto á reanudarlos, no habiendo sido posible tampoco saber su paradero, sin embargo de las gestiones practicas al efecto, ha tenido á bien declarar nula y sin efecto dicha concesion, ordenando al propio tiempo que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á los Agentes diplomáticos de S. M. en Francia pregunten á Mr. de Saint Simon Sicard si insiste ó no en su cita la pretension; bien entendido que si pasados 40 dias, á contar del de esta fecha, no se hubiere recibido en este Ministerio contestacion alguna por cualquiera causa que fuere, se considerará como no presentada la exposicion de referencia, procediéndose á lo que se juzge más conveniente para los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—J. G. de Rabalcaava.

Sr. Ministro de Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres Alcaldes de esta Provincia, destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la busca y captura del sujeto, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual conducidos machos mulares, robados, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion como igualmente las Caballerías.

Valladolid 25 Diciembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas del Sujeto.

Edad de 44 á 45 años, alto, grueso, abalado de cara, nariz gruesa y buen color; viste chaqueta de paño color pasa á cañeros, pantalón negro remontado con rayas, chaleco negro, y sombrero hongo de igual color.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Francisco Perez San Julian, cuya señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 23 de Diciembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas del Francisco Perez San Julian

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba poca, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño negro, y sombrero calanés, de 24 años de edad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 658.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las alhajas que á continuacion se espresan, y que fueron robadas de la Iglesia de Trabajo de Abajo, provincia de Leon, y en caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder fueren encontradas.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Alhajas robadas.

Un copo fibreado, su peso como de tres cuarterones; una caja para el viatico, su sobre cruz; dos cálices lisos como de catorce onzas cada uno; dos patenas de cuatro onzas cada una; dos cucharillas; dos crismeras; dos coronas feligranala; chapas y broches del mismo, todo esto de plata; una naveta de incienso de lato; vinageras y platillo de metal blanco, una alba; como siete libras de cera en velas de tres en libra; seis medias hachas, como nueve libras; cinco libras de velas de cuarteron; veinte rs. poco mas ó menos que contenia una vandeja y la de las ánimas.

Núm. 659.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Bobadilla del Campo, tiene depositada en aquel pueblo una pollina que se halló desmenuada en aquel término, con las señas siguientes:—Edad tres años, pequeña, pel blanca, recién esquilada y con un lunar blanco en el cuartel derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda reclamarla en dicha Alhambra.

Valladolid Diciembre 21 de 1866.
—Mariano Herrero.

Núm. 654.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de este Distrito me traslada con fecha 20 del actual la Real orden siguiente: El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me comunica con fecha 14 de Noviembre último la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prevenir que terminen en 1.º de Enero proximo venidero todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del Ejército, que no se les hayan concedido por el motivo de enfermeros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Para que tenga puntual cumplimiento ruego á V. E. que en el *Boletín Oficial* disponga su insercion encargando á los Alcaldes contribuyan con su Autoridad al objeto indicado.

Encargo pues á los Señores Alcaldes hagan llegar á conocimiento de los individuos que se encuentran en sus jurisdicciones, el contenido de la preinserta Real orden.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 652.

D. Ramon Sordo Estrada Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: que por D. Francisco Izquierdo y Martinez vecino de esta Ciudad se ha acudido á este juzgado solicitando se le inscriba en las listas del censo electoral, y en su vista por auto de esta fecha he acordado se publique por edictos insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia para que dentro de veinte dias siguientes á la insercion se pida por persona legitima lo que tenga por conveniente contra la solicitud del D. Francisco, Dado en Rioseco á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Núm. 644

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid me remite con fecha 20 del actual el siguiente anuncio y estado de su referencia.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Ferro-carriles

Subasta de objetos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles, y Real orden de 24 de enero de 1863 he acordado que el jueves 17 del proximo mes de enero, á las doce de su mañana se proceda á la subasta de los efectos abandonados en las estaciones del Norte, si antes de ese dia no han sido reclamados por sus dueños ó consignatarios.

La subasta se celebrará en el muelle de la estacion de San Vicente, al pie de la montaña del Principe Pio, bajo mi presidencia ó la del delegado á quien desigüe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y el director de la compañía ó sus representantes; y se encargarán los efectos que se espresan en el estado que se publica á continuacion, si no se hubieran reclamado hasta dicho dia.

Madrid 14 de Diciembre de 1866.
El Gobernador, Carlos Marfori.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás fines oportunos.

Valladolid 21 de Diciembre de 1866.
—El Gobernador, Mariano Herrero.

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en la estación del ferro-carril del Norte, y que deben venderse en pública subasta según lo determina el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Número de órden.	Serie.	Número de serie.	Número de expedición.	FECHA DE ESPEDICION.		Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número de bultos....	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.	
				Día.	M. s. Año.								Rs. vn.	Céts.	Rs. vn.	Céts.
1871	K.	"	137	25	Febrero.	José Hernandez.	Fermina Halla.	Panorbo.	Burgos.	2	Pés de Cama.	30	6	50	31	18
5362	K.	"	6005	6	Junio.	Francisco Gasoso.	Vuesa é hijos.	Burgos.	Vitoria.	1	Caja drog.	55	5	"	57	76
3726	K.	"	49	13	Febrero.	Felix Villaverd.	Martin R. Morez.	Mingorria.	Olagoitia.	14	Piezas de carro.	5700	1140	"	4035	78
5390	P.	960	"	"	Marzo.	Antonio	Antonio Verdiz.	Velayos.	"	5	Troncos de arboles.	8000	97	50	5862	40
1830	K.	"	153	28	Mayo.	Antonio Garcia.	El mismo.	Madrid.	Madrid.	1	Saco ropa.	1	14	75	6	96
2013	K.	"	6088	24	Junio.	Froilan P. rez.	E. Manuel Santos.	Valladolid.	Valladolid.	1	Cesta vidriado.	23	Servicio.	"	18	53
738	P.	185	2746	25	Julio.	"	El mismo.	Avila.	Madrid.	1	Baul cuero.	22	"	"	17	26
406	K.	9	2833	1	Octubre.	Tomas	Jotero.	Irum.	Palencia.	1	Rollo Cañamo	5	35	75	5	50
3544	K.	"	559	28	Idem.	Genaro Morinkel.	Tomas Lajo.	Bilbao.	Madrid.	1	Fardo bacalao.	48	Servicio.	"	12	89
4817	K.	146	5841	5	Noviembre.	Delvas.	Mangués de Bedmar.	Irum.	Madrid.	1	Barril cerveza.	80	395	75	43	15
1004	K.	40	138	10	Idem.	Baños.	Simon Buisson.	Idem.	Segovia.	4	Barriles licores.	1458	7547	"	763	78
1296	K.	52	280	1	Diciembre.	Gatrise Lonje.	George Luis.	Idem.	Burgos.	19	Barriles ycestos colores.	1227	3682	50	643	44
182	K.	13	1279	4	Idem.	Garcia.	El mismo.	Irum (Bardess.)	San Sebastian.	1	Bulto de hierro.	20	"	"	10	44
63	K.	14	846	6	Idem.	Marsale.	Garcia.	Atocha.	Idem.	55	Bulto de envases.	55	2	"	30	47
1822	K.	81	1174	6	Idem.	Alkad Vilss.	Labastida.	Madrid.	Valladolid.	5	Paquete diari s.	5	8	"	4	70
1205	K.	49	1257	24	Febrero.	Joaquin Rodriguez	Francisco Doctor.	Madrid.	Valladolid	1	Piezas molino.	2290	3047	87	10064	85
4474	K.	152	273	7	Idem.	A. Lange.	Arpaxas.	Irum (Siorax.)	Pamplona Valladolid.	1	Baul vacio.	12	3	"	4	44
1757	K.	73	291	13	Idem.	Juan Zubia.	Francisco Doctor.	Zamora.	Idem.	12	Caia botellas vacias.	1840	60	"	8	77
1511	P.	570	1241	19	Idem.	Juan Cruz.	El mismo.	Avaya.	Miranda.	1	Wagon piebras.	1840	60	"	773	17
1447	K.	50	305	11	Idem.	Juan Cruz.	Manuel Santamaria.	Miranda (Bilbao.)	Madrid.	2	Cajas arabe.	228	101	50	94	44
2855	K.	788	4309	20	Idem.	Juan Cruz.	Borrell.	Olazagoitia.	Burgos.	1	Wagon leña.	5680	325	"	2223	15
2108	K.	109	2516	17	Idem.	Dominguez.	Juan Cruz.	Escorial.	Madrid.	6	Hierro vieo	219	5	75	72	20
520	P.	3	554	7	Idem.	J. Ruiz.	Patricio Despianz.	Vitoria.	Miranda.	1	Piedras sillenia.	3	"	"	3	22
424	P.	619	A 17	14	Idem.	Ramon Garbollo.	J. Ruiz.	Haro.	Madrid.	1	Lio cornisa.	1000	9	50	317	80
1897	P.	684	2008	18	Idem.	Antonio Martin.	A. Frainsimo.	Aguilarejo.	Valladolid.	2	Cesta.	14	"	"	6	27
2923	P.	790	186	20	Idem.	Redolfo Sanchez.	N. Nevans.	Valladolid.	Madrid.	1	Baul.	25	45	"	9	10
4004	P.	621	1443	24	Idem.	Ernesto Bergue.	Ernesto Bergue.	Miranda.	Idem.	2	Serijos mineral.	71	75	75	24	22
4063	P.	790	A 3	3	Setien bre.	Eninas	J. M. Prado.	Avila.	Idem.	1	Paquetes sellos.	1	6	"	3	15
2873	P.	144	1986	6	Idem.	Gefe de estacion.	Francisco Cairó.	Medina.	Idem.	3	Faletó y paraguas.	3	5	"	2	96
4144	P.	781	2518	12	Idem.	Juan de Teran.	Lambet.	Miranda.	Burgos.	16	Caja mallas.	16	32	50	5	87
1150	P.	789	8553	19	Idem.	Francisco Madrigal.	Francisco Madrigal.	Irum (Cettie.)	San Sebastian.	180	Piezas vacias.	180	86	75	52	45
3728	P.	268	2633	19	Idem.	Francisco Castaño.	Noell.	Alaz (Las Caldas.)	Villalba.	40	Piedras (8 wagones.)	66360	9729	25	19071	86
3612	P.	140	1031	21	Idem.	F. Garcia.	El mismo.	Irum.	Madrid.	1	Baul ropa.	19	81	50	5	81
	P.	774	8899	25	Idem.		Ballesteros.	Bilbao.	Idem.	1	Barrica grasa.	250	87	25	72	65

Madrid 30 de Septiembre de 1866. — El Sub-Gefe del servicio comercial, Francisco Villaronga — V.º — El Ingeniero Gefe (rubricado).

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Cervillego de la Cruz, dependiente de la Administracion Subalterna de Medina del Campo, por separacion de Est ban Lopez que le obtenia, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de las circunstancias que dichas ordenes previenen dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales o copias lebidamente autorizadas que consten los méritos y servicios que aleguen, así como un certificado de los Alcaldes del respectivo domicilio de los Pretendientes en la que se acredite su actividad legal, buena conducta y que cuenta con recursos para satisfacer al contado los efectos.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente como tambien los documentos que las acompañen.
Valladolid 24 de Diciembre de 1866.
— P. O. Tribunero Maria Tomé.

QUINTA SECCION.

Núm. 648.

Ayuntamiento Con-titucional de Hornillos.

Autorizada competentemente la Junta municipal que presido, tiene acordado proceder nuevamente á la formacion del anillaramiento por el que ha de girarse la derama al repartimiento de la Contribucion Territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, y para caminar con el acierto que las leyes é instrucciones exigen, se hace preciso que tanto los propietarios administradores y colonos de las fincas predios, rútics y urbanos radicantes en este término Jurisdiccional, se sirvan presentar relacion jurada de cuantas posean en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: á la vez y en el propio tiempo lo harán tambien los vecinos de cuantos ganados posean sujetos al impuesto, advirtiéndoles, que las bajas que presentaren tendran que justificas en la legal forma, y para o dicho plazo sin realizarlo, no se admite ninguna, y los contribuyentes serán conformes con que la junta lo y rifique de oficio, incurriendo aquells en la responsabilidad que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Hornillos 18 de Diciembre de 1866.
— E. A. C., Patricio Ayala. — Por su mandado, Joaquin Garcia, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Provincia de Valladolid con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Numero de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
113,406	1 346,200	Juan Puertas.	José Grijalvo.	10 Agosto 1866.

Madrid 2 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B. Ventura.

Núm. 662.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 2 de Enero de once á doce de su mañana tendrá lugar la 4.ª subasta de 600 pinos de los pinares de Medina del Campo bajo el tipo de ochocientos noventa escudos.

El expediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento con la debida anticipacion.

Valladolid 22 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero gefe, Luis Gomez.

Núm. 663.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE TORDESILLAS.

Distrito electoral de idem.—Cabeza de Seccion.

Lista adicional á la publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134, como resultado de las nuevas; anotaciones hechas al Registro del censo electoral á consecuencia de datos recibidos con posterioridad.

Tordesillas de la Abadesa.

Fallecidos:

D. Martin Gonzalez.

Melchor Gonzalez.

Tordesillas 20 de Diciembre de 1866.

—El Presidente, Jacinto Casado.—Pedro de Haro.—Secretario,

Núm. 661.

Ayuntamiento Constitucional de Villavellid.

Para proceder con acierto la Junta

pericial de esta villa, á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice, que ha de formar para la imposicion de la contribucion territorial del año económico próximo de 1867 á 1868, es preciso que todos los contribuyentes que en este término jurisdiccional, posean fincas rústicas y urbanas como arrendatarios ó colonos, presenten sus relaciones duplicadas de las que posean en término de veinte dias al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villavellid 22 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Ulpiano Barrio.—Por su mandado, Niceto Serrano.

GAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 61 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 19.780.

Se ha devuelto á petición de 11 interesados la cantidad de reales vellon 24.754,43 en metálico.

Valladolid 23 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Candido Medina.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts
Se han dado por 14 empeños sobre alhajas.	8.760	»
Se han cobrado por 3 desempeños sobre alhajas.	1.315	60
Se han dado por 22 letras.	123.900	»
Se han cobrado por 16 letras.	75.200	»

Valladolid 23 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Antonino Santos.

AVISO.

Se vende un Piano de mesa, calle de Jesus, número 3, entresuelo.

1500 negrillos de 3 á 4 verda rásu 1 1/2 rs. nno.
1.000 piés de chopo en vivero de 2 á 3 rs. uno.
Darán razon en la fábrica de harinas de Villagarcia de Campos: En Rioseco D. Juan Martinez y en Valladolid en la calle de Malcocinado número 14. Escritorio. (8-1.)

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos del sitio de la derecha de Fuentes de Duero titulado la «Cabezada» capaces para sostener sobre seletcientas cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el administrador de la misma finca que habita eu ella.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

- Hierro cuchillero, á. . . 15 rs. arroba.
- Id. id. superior, á. . . 18 idem.
- Id. cuadradillo de martinete, á. 18 id.
- Ejes para carros, á. . . 19 idem.
- Bugas de hierro colado, á. . . 15 idem.
- Catzos de id. id., á. . . 44 1/2 idem.
- Ojales id. id., á. . . 15 1/2 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

Asociacion de Crédito Mutuo.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el 21 de Enero de 1867 y hora de las 10 de su mañana en la sala penitencial de la iglesia de las Angustias de esta ciudad, á todos los que hayan sido reintegrados con descuento de cuotas á contar desde el vencimiento de 31 de Diciembre de 1864.

La Junta tendrá por objeto oír á la liquidadora acerca de los trabajos que ha practicado y de los medios que convenga adoptar para cumplir con su encargo y realizar los intereses sociales.

Valladolid 20 de Diciembre de 1866.—El Delegado: Presidente de la Comision liquidadora, Marcelino del Pozo.—El Secretario, S. Herrero

(3-1.)

ARBOLES EN VENTA.

Se venden al detalle ó en partida: 450 chopos maderables de diversos diámetros, cortados ó de cuenta del Comprador.

ANUNCIO.

Arrendamiento de una casa, una huerta ó ribera, y una heredad de tierras de 148 obradas en el poble y término de Santovenia, propias de la Testamentaria del Excmo. Marqués de San Felices, bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en casa del Notario de esta Ciudad D. Gregorio Nacianco o Muñiz, calle de la Obra.

Se celebrará remate en dicha casa el dia 29 del actual de doce á una de su mañana.

ANUNCIO.

El 21 del corriente, se estravió un pollino rucio, entero, pequeño, de tres años, bien construido y en buen estado de carnes; la persona que tenga noticia de su paradero, se servirá participarlo á D. Nemesio Lopez, que vive en la calle de la Sierpe, casa de posada, en Valladolid, ó en Fresno el Viejo á su dueño Garpar Barajas, quien dará el hallazgo.

ANUNCIO.

Con autorizacion superior se crea en el pueblo de La Parrilla una plaza de guarda local, y esclusivo para la custodia de un corto pinar de sus propios, y muy próximo á la poblacion. La dotacion es de cuatro y medio reales pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Ademas de las circunstancias de aditividad, y probidad, se requiere la de saber leer y escribir.

Las pretensiones en término de 10 dias, desde esta publicacion, á el Presidente del Ayuntamiento.

VENTA.

Se venden varios solares, juntos ó separados, situados al frente de las carreteras de Madrid y Prado. Se admiten proposiciones á pagar en seis plazos, el primero al contado y cinco años los restantes. En el escritorio de D. Juan Fernandez Rico, Calle de Malcocinado núm. 14 impondran.

(8-1.)

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.